

# Contrato para la venta de sal de uso doméstico

En la Hacienda *Chichis* <sup>Distrito de Chicama</sup> provincia de *Trujillo*  
 Departamento de *Libertad*

Entre la Compañía Salinera Nacional, representada por *el Inspector Deptal D. Ricardo Cherman* y *la Hda. Christin* representada por *D. Rafael Larco Herrera* se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º La Compañía nombra á *la Hda. Chichis* vendedor de sal para uso doméstico en *la Hda. "Chichis"* de *el distrito de Chicama*

2.º *Don La Hda. Christin* se compromete á establecer y mantener los siguientes puestos de venta, además de los que la Compañía designe posteriormente, si lo creyera conveniente:

En *la Hda. Chichis* ..... 1 puestos  
 En ..... puestos

los que deberán estar situados en los puntos más adecuados para el objeto, á satisfacción de la Compañía, permaneciendo abiertos durante todas las horas útiles del día, ó sea de *seis* de la mañana, á *seis* de la tarde. Uno de los puntos de venta de cada lugar deberá estar situado en la plaza de abastos permaneciendo abierto durante las horas de mercado que se acostumbra.

3.º Fuera de los puestos de venta autorizados por la Compañía, *Don La Hda. Christin* no podrá establecer otros sin consentimiento previo de ésta, estando obligado á dar aviso escrito á la oficina departamental respectiva de la calle y número de cada puesto.

4.º La Compañía entregará á *la Hda. Christin* en *la estación de Salaverry en el depósito* <sup>en el depósito</sup> *de aquella en Salaverry en flete pagado hasta el destino*, la sal necesaria para la venta, de las clases que ella designe, con un exceso de *dos* por ciento que se concederá gratuitamente para reponer mermas.

Una vez entregada la sal en su depósito, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna por las mermas, averías, robos, etc., etc., que pudieran ocurrir, que serán de cuenta de *la Hda. Christin* cualquiera que sea la causa.

5.º *Don La Hda. Christin* hará sus pedidos con una anticipación de *tres* días para cada *2.000* libras, á fin de que no haya demora en la entrega, obligándose á mantener permanente en los puestos de venta, una existencia de *diez* quintales.

6.º Los precios á que *la Hda. Christin* venderá la sal son los siguientes:

AA-HCH-14  
 Cw. 12  
 Do. 69  
 fs. 2



Sal de la Salinas de Guanape <sup>Pines</sup> 10.05 cts. por libra de 16 onzas ó 460 grs.  
" " " Guataltipito <sup>Quico</sup> 0.05 " " " " " " "

Estos precios no podrán ser alterados por ningún motivo por la Hda Chichin ó sus encargados, sin previa orden escrita de la Compañía en la que se indicará la fecha en que el cambio deba comenzar á regir.

Cualquiera alteración que Don la Hda Chichin introduzca, sin orden expresa de la Compañía, ya sea en los precios de venta ó en el peso de la sal, será penada con multa, conforme á la cláusula 13ª, y sin perjuicio de las penas municipales á que haya lugar.

7.º Don la Hda Chichin pagará la sal en la Oficina de Trujillo al tiempo de hacer sus pedidos cotizada á los precios que á cada clase corresponda, conforme á la cláusula anterior, deduciendo del importe de cada pedido el ochos por ciento que representa la remuneración que la Compañía acuerda á Don la Hda Chichin por los servicios y obligaciones que le impone este contrato.

8.º Si la Compañía modificara por alguna circunstancia los precios de la venta señalados en la cláusula 6.ª, la modificación comprenderá también á las existencias que Don la Hda Chichin tenga en su poder, de modo que pagará ó recibirá la diferencia de valor que sobre tales existencia corresponda.

9.º El transporte de la sal desde el depósito de la Compañía en la Estacion del desvío á los puestos de venta de la Hda Chichin será hecho por Don la Hda Chichin por cuyo servicio le abonará la Compañía los siguientes fletes: siete ct.  
De el desvío á la Hda Chichin por qq. de 46 k S. 0.04.  
De " " " " " S. " " " " "

La Compañía se reserva el derecho de hacer el transporte ella misma, ó por medio de otras personas, cuando lo estime conveniente, lo que pondrá oportunamente en conocimiento de la Hda Chichin quien se obliga á recibir y abonar la sal conforme á lo estipulado en la cláusula 7ª.

10.º Don la Hda Chichin llevará cuenta detallada del movimiento de la sal en cada puesto, y enviará mensualmente á la oficina de la Compañía en la Hda Chichin copia de dicha cuenta, en los modelos que ésta le proporcionará.

Cualquier exceso de sal que se encuentre en poder de Don la Hda Chichin sobre lo que arroje la cuenta, y que pase del ochos por ciento concedido en la cláusula 4.ª, caerá en comiso como contrabando, quedando Don la Hda Chichin sujeto á la multa y penas que señala el Reglamento.

11.º Don la Hda Chichin ejercerá las funciones de vigilante de la Compañía en la Hda Chichin de la Hda Chichin y como tal estará obligado á cumplir y á hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes sobre la sal y las instrucciones que se dicten por la Compañía para el mejor servicio del ramo.

La Compañía se reserva el derecho de relevar á Don la Hda Chichin de este cargo, cuando lo encuentre por conveniente y sin aviso alguno anticipado.

12.º Al fenecer el contrato, La Compañía recibirá de Don la Hda Chichin las existencias de sal que éste tenga como saldo de las entregas para la venta, pagándole por ellas su precio de costo, deduciendo la comisión de ochos por ciento fijada en la cláusula 7.ª, á la que la Hda Chichin no tendrá derecho alguno sobre dichas existencias.

Al valorizar la sal se deducirá en su peso dos por ciento, que Don la Hda Chichin entregará gratuitamente, en compensación de el dos por ciento, con que la Compañía debe entregársela conforme á la cláusula 4.ª.



13.º Cualquiera infracción por parte de Don La Hda Chudiu, ó sus encargados, de las estipulaciones de este contrato, será pe nada con una multa, á favor de la Compañía, de cincuenta soles á quinientos, según los casos, á juicio de ella, multa que se herá efectiva igualmente en el caso de abandono del contrato antes de su vencimiento.

14.º Este contrato no tiene duración determinada, y continuará vigente mientras no sea desahuciado por uno ú otro de los interesados, bastando un aviso escrito de 30 días si fuera dado por la Compañía, y 90 cuando sea La Hda Chudiu quien quiera cancelarlo.

La Compañía podrá sin embargo ponerle fin en cualquier momento, sin aviso prévio, si Don La Hda Chudiu faltase á alguna de sus estipulaciones, á juicio de ella

15.º El presente contrato se firma ad referendum, debiendo ser ractificado por la Gerencia de la Compañía Salinera Nacional, en el plazo de quinice días, para que tenga validez.

Hecho por triplicado en Chictio á 18 de Abril de 1907

Por la Compañía Salinera Nacional

Sarco Menesuhun

Ricardo Greeman  
Suptor Deptal



CLAUSULAS ADICIONALES

La compañía concede al expenditor <sup>dos</sup> 2 K por tara de cada saco y estos deberán ser pagados por el expenditor a <sup>quinice</sup> 15 centavos c/u.

Faltaba la clausula 10ª no corre.

Sarco Menesuhun p. la Compañía Salinera Nacional  
Ricardo Greeman  
Suptor Deptal.

La balanza para el expendio, se la proporcionara la Hda Chudiu a su costo, sin gravamen para la Compañía.

Moisés Torres  
Gerente.

